PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DISTINTOS CUERPOS LEGALES CON EL FIN DE ESTABLECER, SIN EXCEPCIONES, LA COMPENTENCIA DE TRIBUNALES ORDINARIOS DE JUSTICIA RESPECTO DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LAS LEYES 20.000, 17.798 Y DE AQUELLOS COMETIDOS COMO INTEGRANTE DE UNA ASOCIACIÓN DELICTIVA O CRIMINAL, CUANDO EN ESTOS TUVIERE PARTICIPACIÓN UNO O MÁS FUNCIONARIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS, GENDARMERÍA Y DE AERONÁUTICA.

Fundamentos:

1.- Las Fuerzas Armadas y de Orden son un pilar fundamental para sostener la democracia de un país, la seguridad nacional y el orden público. Cuando este eslabón falla, sea por incapacidad o por la penetración entre sus filas del crimen organizado, la sociedad queda absolutamente permeable a la voluntad de las asociaciones delictivas o de las bandas de narcotraficantes. Esta situación, lamentablemente, ya ha sucedido en otras latitudes, con consecuencias sociales nefastas que persisten e incluso, en algunos casos, se profundizan, dando lugar a Estados fallidos (como sucede actualmente en Venezuela), lo cual impacta profundamente en la población dada las enormes consecuencias humanitarias que ya todos conocemos.

2.- Hasta hace un tiempo, esta situación parecía muy lejana dentro de nuestras fronteras. Sin embargo, durante las últimas semanas, la opinión pública ha tomado conocimiento de hechos gravísimos relacionados con el narcotráfico en los cuales, de manera directa, han estado involucrados miembros de las Fuerzas Armadas. Esta situación, sin lugar a duda, ha encendido las alarmas respecto a la capacidad que ha tenido el crimen organizado de penetrar entre las filas de las Fuerzas Armadas, utilizar su posición, logística e infraestructura, para llevar a cabo la comisión de sus fines delictuales. En tal sentido, ha surgido la necesidad de revisar, necesariamente, la legislación vigente respecto de la competencia de los Tribunales de Justicia para conocer las causas referentes a delitos sobre narcotráfico y crimen organizado en las cuales miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden tengan participación activa en la comisión de estos crímenes.

3.- Por ello, los Diputados firmantes de la presente moción consideramos absolutamente pertinente determinar, de manera clara y sin excepciones, que la

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 21-07-2025 14:55 VIRTUAL

justicia ordinaria sea absolutamente competente para conocer este tipo de delitos, excluyendo estas materias de la Justicia Marcial. Lo anterior, a razón de que los delitos de tráfico de drogas y crimen organizado atentan directamente contra bienes jurídicos que afectan a toda la sociedad, como la salud pública, la seguridad ciudadana y el orden económico. No son delitos intrínsecamente militares que afecten la disciplina, el deber militar o la organización castrense de manera directa y exclusiva. Por su parte, la justicia militar tiene una naturaleza ser restrictiva y excepcional: su razón de ser principal es mantener la disciplina y el orden interno de las Fuerzas Armadas. Extender su competencia a este tipo de delitos comunes desvirtúa este propósito y puede generar entorpecimientos en la investigación criminal e incluso impunidad. Ante este escenario, el único ganador es el crimen organizado, resultando enormemente perjudicada la sociedad entera. Estamos a tiempo de enfrentar con fuerza y determinación estas amenazas, desde todas las aristas posibles.

4.- Bajo ese orden de cosas cabe hacer presente que el tráfico de drogas y la pertenencia a organizaciones criminales no tienen ninguna relación con las funciones propias de un militar. Son actos delictivos que cualquier ciudadano podría cometer, y el hecho de que el perpetrador sea un funcionario militar no los convierte automáticamente en "delitos militares". De ahí la conveniencia técnica de radicar estas causas, sin ningún tipo de excepción, en la Justicia Ordinaria, bajo el manto investigativo del Ministerio Público. La justicia ordinaria, al ser independiente del mando militar, ofrece una mayor percepción de imparcialidad y objetividad.

5.- Por su parte, El Ministerio Público y la justicia ordinaria cuentan con fiscales y jueces especializados en la investigación y persecución del crimen organizado y el narcotráfico. Tienen las herramientas, la experiencia y los protocolos adecuados para abordar la complejidad de estos delitos. Además, el crimen organizado y el tráfico de drogas suelen operar a nivel transnacional. En tal contexto, la justicia ordinaria está mejor preparada para colaborar con fiscalías y organismos internacionales en la lucha contra estas redes, lo cual es fundamental para desmantelarlas eficazmente.

6.- En virtud de lo anteriormente expuesto, la presente moción propone establecer de manera explícita en el Código de Justicia Militar que las causas referentes al narcotráfico, esto es, las sancionadas por la ley 20.000, las que se indican respecto de la ley 17.798 sobre control de armas, así como también de aquellos cometidos

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-07-2025
14:55
VIRTUAL

bajo el contexto de una asociación delictiva o criminal de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 10 del Título VI del Libro II del Código Penal, y en las cuales se encuentran involucrados funcionarios militares, de Gendarmería de Chile y de Aeronáutica, sean de exclusiva competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia. Al mismo tiempo, se propone una regla de temporalidad, en el sentido de que una vez que un funcionario militar toma conocimiento o tenga una fundada sospecha de que uno o más funcionarios militares han tenido participación en alguno de los ilícitos aquí descritos, deberán poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas. De esta manera se asegura una investigación penal rápida y eficaz, evitando o minimizando las consecuencias negativas para el Estado, de tener a funcionarios militares en estrecha vinculación con el crimen organizado y el narcotráfico.

Por estos motivos, las Diputadas y Diputados firmantes tenemos el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero. Incorpórese el siguiente artículo 9 bis nuevo al Código de Justicia Militar, del tenor que a continuación se señala:

"Artículo 9 bis: Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los tribunales ordinarios de justicia serán siempre competentes para conocer y juzgar las causas en las cuales tuvieren participación los funcionarios señalados en el artículo 6° del presente Código, respecto de los delitos contemplados en la ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en los artículos 9 A, 10, 10 A, 10 B y 14 A de la ley N°17.798, sobre Control de Armas, y de aquellos cometidos como integrante de una asociación delictiva o criminal de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 10 del Título VI del Libro II del Código Penal. Para dichos efectos, la pena respectiva asignada en cada caso se aplicará aumentada en un grado.

Con todo, respecto de los procesos señalados en el inciso anterior, serán aplicable los beneficios señalados en el Párrafo 4 bis del Título I en el Libro Segundo del Código Procesal Penal a los funcionarios señalados en el artículo 6° del presente Código que prestaren colaboración eficaz en dichas investigaciones.

Para el caso de algún miembro de las Fuerzas Armadas tome conocimiento o tenga una fundada sospecha de que uno o más funcionarios militares han tenido

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 21-07-2025 14:55 VIRTUAL

participación en alguno de los ilícitos señalados en el inciso primero del presente artículo, deberán poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, procediéndose para estos efectos según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 131° del presente Código".

Artículo Segundo. Incorpórese el siguiente artículo 14 B nuevo, pasando el actual a ser artículo 14 C y así en lo sucesivo, en la ley N°17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto N°400, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, del tenor que a continuación se señala:

"Artículo 14 B: Aumentará en un grado la pena para el funcionario de Gendarmería de Chile y el de Aeronáutica a que se refiere el artículo 57 del Código Aeronáutico que incurra en cualquiera de las conductas descritas en los artículos 9 A, 10, 10 A, 10 B y 14 A de la presente ley.
Con todo, los tribunales ordinarios de justicia serán siempre competentes para conocer y juzgar estas causas".

MARTA GONZÁLEZ OLEA
Honorable Diputada de la República

JAIME ARAYA GUERRERO
Honorable Diputado de la República

Bancada PPD e Independientes.

OFICINA VIRTUAL
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-07-2025
14:55


CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE


OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-07-2025
14:55
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.



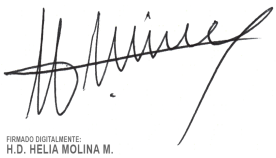
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN TAPIA R.



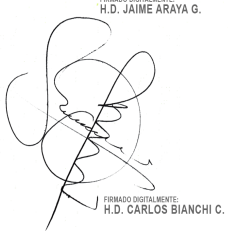
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL SOTO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HELIA MOLINA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS BIANCHI C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
21-07-2025
14:55
VIRTUAL